



Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Vigencia
Expidió
Periódico Oficial

2012/07/09
2012/08/15
2012/08/16
Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.
5012 "Tierra y Libertad"



MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII Y XXVI Y 76 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y

CONSIDERANDO

Que uno de los objetivos primordiales del Gobierno del Estado de Morelos, es la educación, ya que es el instrumento más poderoso para lograr la igualdad, superar el subdesarrollo, fomentar la equidad de género y lograr la realización personal, es fundamental dentro de las políticas estatales y nacionales de desarrollo y es responsabilidad de toda la sociedad implementar programas y proyectos educativos que puedan fortalecer la dignidad de las personas y brindarles las herramientas necesarias para que se desempeñen con éxito a lo largo de la vida.

Es así que en educación media superior y superior es notoria la diversidad de planes de estudio y la desarticulación entre los programas de estudio con las necesidades sociales y el aparato productivo, deficiencias en la orientación educativa y los métodos de enseñanza, escasa investigación e innovación educativa y una alarmante insuficiencia en la cobertura de las instituciones públicas.

Que con fecha 7 de julio del año 2004 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" el Decreto que crea la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, como un organismo público descentralizado, con el objeto de impartir educación superior en los niveles de licenciatura, especialización tecnológica y otros estudios de posgrado.

En este sentido, el artículo 3, fracción VIII, del Decreto antes citado señala que la Universidad Politécnica del Estado de Morelos, tendrá la facultad de diseñar programas educativos con base en competencias profesionales de buena calidad con una amplia aceptación social, por la sólida formación técnica y en valores de sus egresados.

Que el Consejo de Calidad en su tercera Sesión Ordinaria de fecha treinta y uno de mayo de 2010, acuerda proponer el presente reglamento a la Junta Directiva para su autorización.



Es por ello que, con fecha siete de diciembre de 2010, la Junta Directiva autoriza el Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos de conformidad con el Acuerdo UPEMOR/HJD/06-SO-2010/08.

Por lo antes expuesto, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE ESTUDIOS DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular los procesos de ingreso, permanencia y egreso de los programas de posgrado que oferta la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

Artículo 2. El alumnado y personal académico de posgrado deberán sujetarse a lo previsto en este Reglamento, así como a las demás disposiciones de la legislación universitaria que resulten aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Universidad: La Universidad Politécnica del Estado de Morelos;
- II. Aspirante: La persona que desea ingresar a la Universidad y aún no ha concluido el proceso de ingreso;
- III. Estudiante: La persona que ha concluido el proceso de ingreso;
- IV. Dirección: La Dirección de Posgrado y Educación Continua;
- V. Personal Académico: Los profesores de tiempo completo, por asignatura e invitados que imparten una materia en el nivel de posgrado;
- VI. Comisión de Selección: El órgano académico integrado por el personal que determine el programa educativo afín o, en su caso, la Dirección y que tiene como función resolver sobre el ingreso a programas de posgrado, y
- VII. Comisión Revisora: El órgano académico integrado por el personal que determine el programa educativo afín o, en su caso, la Dirección y que tiene por objeto resolver controversias, revisar tesis o tesinas y constituirse en jurado.



Artículo 4. Serán considerados estudios de posgrado aquellos que se realizan después de la licenciatura y son impartidos por las unidades académicas de la Universidad, teniendo como finalidad formar profesionales e investigadores de alto nivel en un campo del conocimiento, adquiriendo competencias, capacidades, habilidades y actitudes en el ámbito de su formación.

CAPÍTULO SEGUNDO PROGRAMAS Y PLANES DE ESTUDIO

Artículo 5. Los programas de estudio de posgrado podrán ser:

- I. Especialidad: Es el programa educativo posterior a la licenciatura que prepara para el trabajo profesional en uno o varios temas específicos, sin constituir un grado académico;
- II. Maestría: Es el grado académico cuyo antecedente es la licenciatura y tiene como objetivo ampliar los conocimientos en un campo disciplinario, ya sea con orientación profesional o de investigación, y
- III. Doctorado: Es el grado académico que implica estudios cuyo antecedente es la maestría, y representa el más alto grado de preparación profesional y académica en el sistema educativo nacional, con orientación a la investigación.

Artículo 6. Los programas de estudio de posgrado de orientación profesional deberán ser de medio tiempo. Los programas de estudio de posgrado orientados a la investigación deberán ser de tiempo completo.

Artículo 7. El plazo general para cursar los programas de estudio de posgrado serán:

- I. Especialidad: Hasta 1 año para cubrir los créditos y 6 meses para llevar a cabo el proceso de titulación;
- II. Maestrías: Hasta 2 años para cubrir los créditos y 6 meses para llevar a cabo el proceso de titulación, y
- III. Doctorado: Hasta 3 años para cubrir los créditos y 1 año 6 meses para llevar a cabo el proceso de titulación.



Podrán existir programas de estudio de posgrado especiales, cuya duración se determinará de acuerdo a los créditos y tiempo que sean establecidos y autorizados por la Coordinación de Universidades Politécnicas.

En caso de que el estudiante no cumpla con los plazos establecidos, se someterá a la comisión revisora la prórroga correspondiente para su autorización.

Artículo 8. Las modalidades de los programas de estudio de posgrado serán:

- I. Presencial: La que se desarrolla en las instalaciones de la Universidad o cualquier otra, a la que debe asistir el estudiante;
- II. No presencial: La que se desarrolla sin la presencia física del estudiante, y puede ser a distancia, abierta, en línea o educación electrónica (e-learning), y
- III. Mixta: Es una combinación entre la modalidad presencial y no presencial.

Artículo 9. Los planes de estudio de los programas de posgrado estarán integrados por el conjunto de elementos académicos y administrativos que permitan su operación y el cumplimiento de sus objetivos, por lo cual deberán contener lo siguiente:

- I. Los requisitos académicos que deberá satisfacer el aspirante a ingresar al programa de posgrado;
- II. Los recursos con que contará el programa, su sede, infraestructura básica, equipamiento, servicios académicos y administrativos y recursos financieros;
- III. Las líneas de investigación y de trabajo profesional asociadas al programa de estudios a las que podrá acceder el aspirante a ingresar al programa de posgrado;
- IV. Colaboración con otras unidades académicas internas o, en su caso, con instituciones externas;
- V. Vinculación con los sectores educativo, social, productivo y de servicios, y
- VI. Reconocimiento académico que se otorgará al estudiante al término del programa.

Artículo 10. Los planes de estudio de cada uno de los programas de posgrado deben cubrir como mínimo lo siguiente:



- I. Especialidad: cincuenta créditos de asignaturas y líneas de trabajo profesional congruentes con los objetivos del programa;
- II. Maestría: cien créditos de asignaturas y líneas de trabajo profesional o de investigación congruentes con los objetivos del programa, y
- III. Doctorado: ciento veinte créditos de asignaturas y líneas de trabajo de investigación congruentes con los objetivos del programa.

Artículo 11. Los planes de estudio se enfocarán al desarrollo de competencias del estudiante, para que adquiera conocimientos (saber), desempeñe actividades (saber hacer) y demuestre actitudes y valores (saber ser), siguiendo el modelo educativo basado en competencias.

CAPÍTULO TERCERO PERSONAL ACADÉMICO

Artículo 12. El Reglamento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos es el instrumento que regula a dicho personal, y para efectos de los programas de estudio de posgrado se contará con:

- I. Profesores de tiempo completo: Son los profesores adscritos a la Dirección y a las demás Direcciones Académicas de la Universidad;
- II. Profesores por asignatura: Son los profesores que no están adscritos a ningún programa de estudio de la Universidad y realizan principalmente funciones de docencia, y
- III. Profesores invitados: Son los profesores de otros programas de la Universidad que realizan funciones de docencia, asesoría, dirección y revisión de tesis.

Artículo 13. Los profesores en el modelo educativo de la Universidad serán facilitadores de los procesos de aprendizaje, mediante estrategias y técnicas didácticas, y expertos en contenidos, que apoyarán las competencias del estudiante, mediante el desarrollo de conocimientos, habilidades y actitudes.

Artículo 14. Los profesores de tiempo completo deberán:



- I. Realizar funciones de docencia en los programas de posgrado;
- II. Realizar asesorías y tutorías;
- III. Fungir como directores de tesis o tesinas;
- IV. Participar en las comisiones académicas que se establezcan o en jurados;
- V. Realizar trabajos de investigación científica, tecnológica o educativa;
- VI. Formar y participar en cuerpos académicos, y
- VII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 15. Los profesores por asignatura deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Tener al menos el grado académico del programa de posgrado en el cual realiza funciones de docencia, y
- II. Acreditar su experiencia en el área docente, profesional o de investigación, según sea el caso.

Artículo 16. Los profesores por asignatura o invitados deberán realizar las siguientes funciones:

- I. Desempeñar actividades de docencia o de investigación, según sea el caso;
- II. Dirigir tesis o tesinas, previa autorización de la Dirección;
- III. Participar en las comisiones académicas que se establezcan o en jurados, y
- IV. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 17. El Personal Académico será evaluado conforme a los aspectos y mecanismos que la Dirección determine. El resultado de la evaluación deberá darse a conocer a los profesores evaluados para efectos de retroalimentación y en busca de la mejora continua de los procesos.

CAPÍTULO CUARTO DESARROLLO DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

SECCIÓN PRIMERA PROCESO DE INGRESO



Artículo 18. La Dirección de Servicios Escolares será la responsable del control administrativo de admisión, inscripción, reinscripción, recursamiento, baja y obtención de grado.

Artículo 19. Para participar en una selección de aspirantes a cursar estudios de posgrado en la Universidad, se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Título de licenciatura para programas de especialidad y maestría;
- II. Título de maestría para programas de doctorado, y
- III. Certificado de estudios con promedio mínimo de ocho, del grado inmediato anterior.

En caso de no contar con título, el aspirante deberá acreditar mediante carta oficial de la institución que egresó, que ha concluido con todos los trámites y sólo queda pendiente la expedición del título, o que se titulará mediante especialidad o maestría.

Cuando el estudiante egresado de licenciatura opte por titulación mediante especialidad o maestría, se deberá cursar un mínimo de cincuenta créditos de asignaturas y desarrollar líneas de trabajo profesional o de investigación, siempre y cuando los programas de egreso e ingreso tengan afinidad, y el estudiante haya obtenido por lo menos 8.5 de calificación en las asignaturas que curse.

La Comisión de Selección atenderá y resolverá los casos de aspirantes que pretendan ingresar con promedio menor a ocho, previo análisis de su trayectoria, logros profesionales o experiencia laboral, entre otros.

El aspirante a programa de posgrado de investigación deberá presentarse ante la Comisión de Selección para que determine y resuelva sobre su ingreso, de acuerdo a los factores que ésta fije, para que inicie su trámite de admisión e inscripción.

SECCIÓN SEGUNDA TRÁMITE DE ADMISIÓN

Artículo 20. El trámite de admisión se iniciará a partir de una convocatoria general aprobada por la Dirección y la Dirección de Servicios Escolares, en la cual se establecerán los requisitos particulares. El ingreso a cada programa de posgrado está condicionado a la capacidad académica de la Universidad y aceptará el



número de estudiantes de acuerdo a su infraestructura instalada y a los recursos humanos disponibles, con el fin de preservar la calidad académica de la misma.

Artículo 21. Para iniciar el trámite de admisión, el aspirante deberá llevar a cabo el siguiente procedimiento ante la Dirección de Servicios Escolares:

- I. Cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior;
- II. Llenar cédula de admisión;
- III. Presentar currículum vitae;
- IV. Presentar carta de exposición de motivos por los que desea estudiar el programa de posgrado, dirigida a la Dirección;
- V. Presentar copia del certificado de estudios para acreditar el promedio mínimo. Este requisito sólo será exigible a los aspirantes externos de la Universidad;
- VI. Realizar las evaluaciones diagnósticas, que permitan evaluar conocimientos y habilidades, y las pruebas psicométricas, y
- VII. Obtener resolución o dictamen favorable de la Comisión de Selección o la Dirección, según sea el caso.

Artículo 22. La Comisión de Selección o la Dirección serán las encargadas de dictaminar la admisión del aspirante al programa de posgrado. En caso de que se dictamine favorablemente la admisión, procederá a elaborar el acta de admisión y se emitirán las listas de aceptados para su publicación.

SECCIÓN TERCERA TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN

Artículo 23. Una vez admitido al programa de posgrado, el aspirante deberá dar inicio al trámite de inscripción ante la Dirección de Servicios Escolares, para lo cual deberá presentar la siguiente documentación:

- I. Copia de credencial elector; requisito que sólo será exigible a quienes previamente no hayan entregado dicho documento a la Universidad;
- II. Original y copia del título profesional o, en su caso, carta oficial de la Institución de la que egresó;
- III. Original del certificado de estudios;



- IV. Original y copia del acta de nacimiento;
- V. Dos fotografías tamaño infantil a color con fondo blanco; y
- VI. Original y copia de la ficha de pago de inscripción.

Artículo 24. El ingreso será anual, sin embargo, podrán existir ingresos extemporáneos hasta el segundo cuatrimestre, previa autorización de la Comisión de Selección o en las fechas establecidas por la Dirección de Servicios Escolares.

El estudiante deberá cursar las asignaturas pendientes para cubrir los créditos del programa, ya sea a través de cursos paralelos o cuando se ofrezcan de manera regular, previo pago de las cuotas correspondientes.

Artículo 25. La reinscripción se realizará cuando un estudiante con baja temporal, solicita la continuación de sus estudios, por lo que es necesario cumplir los siguientes requisitos:

- I. Estar al corriente en el pago de sus cuotas, lo que será verificado por la Dirección de Servicios Escolares en el Sistema de Gestión Escolar;
- II. Solicitar la reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares, mediante el formato correspondiente;
- III. No haber causado baja definitiva, y
- IV. Entregar original y copia de la ficha de pago.

SECCIÓN CUARTA

DERECHOS, OBLIGACIONES Y SANCIONES AL ALUMNADO

Artículo 26. La calidad de estudiante de la Universidad, se adquirirá cuando se complete el proceso de inscripción.

Artículo 27. Una vez finalizado el proceso de inscripción, la Dirección de Servicios Escolares asignará al estudiante un número de matrícula, el cual conservará durante su permanencia en la Universidad, así como la credencial que lo acredita como tal, la cual utilizará cuando se le requiera, como identificación para la realización de trámites y servicios universitarios.

Artículo 28. El estudiante tendrá los siguientes derechos:

- I. Recibir al inicio del programa el contenido del plan de estudio, la bibliografía a utilizar y los mecanismos de evaluación;
- II. Recibir por parte de la Universidad todos aquellos servicios educativos en las diferentes modalidades, previo pago de las cuotas establecidas;
- III. Ser atendido por las áreas de la Universidad, siempre y cuando observe las normas y procedimientos correspondientes;
- IV. Reportar por escrito, ante la Dirección, al personal académico de posgrado que demuestre deficiencias o incumplimiento en el desempeño de sus funciones, conducta irrespetuosa o cualquier otra actividad que perjudique el desarrollo académico o su integridad, para que se tomen las medidas necesarias;
- V. Presentar por escrito y de manera respetuosa, ante la Dirección o Personal Académico de posgrado las propuestas, peticiones, observaciones o dudas relacionadas con el proceso de aprendizaje, directamente o por medio de su representante de grupo. Así mismo, podrá manifestar libremente sus ideas, en un marco de respeto a la Universidad y a los miembros que laboran en ella, a fin de conservar el orden, la disciplina y la continuidad de las actividades académicas;
- VI. Utilizar las instalaciones de la Universidad, con las limitantes del horario y usos propios de las mismas;
- VII. Solicitar, cuando se requiera, la tramitación y expedición de los títulos, constancias, certificados y diplomas que acrediten su situación académica, siempre y cuando se encuentren al corriente en sus cuotas y previo el pago correspondiente;
- VIII. Recibir asesoría y tutoría;
- IX. Contar con Director de tesina o tesis, y
- X. Los demás que se establezcan en la legislación universitaria.

Artículo 29. El estudiante tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir con los reglamentos, políticas y procedimientos de la Universidad;
- II. Efectuar las gestiones y los trámites escolares o administrativos;
- III. Realizar las gestiones administrativas necesarias.
- IV. Cubrir las cuotas de inscripción, colegiaturas y servicios oportunamente;
- V. Cumplir con los requisitos y actividades académicas establecidas en los planes de estudio;



- VI. Presentar las evaluaciones conforme lo establezcan los planes de estudio;
- VII. Asumir la responsabilidad de avanzar en su proceso de aprendizaje, así como adquirir las técnicas y metodologías de acuerdo al modelo educativo, con apoyo del personal académico;
- VIII. Respetar a los miembros de la comunidad universitaria y a sus visitantes;
- IX. Abstenerse de realizar actos o conductas que perturben las actividades académicas o dañen los bienes o espacios educativos, y
- X. Las demás que se deriven del presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 30. Se prohibirá estrictamente usar el nombre o logotipo de la Universidad, para cualquier evento académico, social, cultural o deportivo, sin la autorización previa de las autoridades competentes.

Artículo 31. El mobiliario, equipos o materiales que sean dañados por el estudiante, deberán ser reparados o, en su caso, se sustituirán por uno igual u otro de la misma especie y calidad, por cuenta y a costa del estudiante responsable.

Artículo 32. Las sanciones podrán ser:

- I. Amonestación verbal o por escrito;
- II. Baja temporal;
- III. Cancelación de créditos u horas, y
- IV. Baja definitiva de la Universidad.

Artículo 33. Se considerarán como faltas graves:

- I. Realizar actos de plagio;
 - II. Alterar documentos oficiales;
 - III. Obstruir el desarrollo de las actividades académicas y alterar el orden;
 - IV. Acudir en estado de ebriedad o bajo los efectos de estupefacientes;
 - V. Introducir, usar o vender sustancias prohibidas por la Ley;
 - VI. Portar y usar dentro de la Universidad algún tipo de arma.
- Estas faltas graves se sancionarán con baja definitiva de la Universidad.

Artículo 34. Corresponderá a la Dirección valorar las faltas disciplinarias y aplicar la sanción correspondiente, previa autorización del Consejo de Calidad.

SECCIÓN QUINTA PROCESO DE PERMANENCIA

Artículo 35. La evaluación de desempeño del estudiante, será el resultado de la calificación alcanzada en las actividades señaladas en los planes de estudios. Así mismo se deberá considerar el aprendizaje del estudiante que demostró a través del portafolio de evidencias que podrá contener proyectos, informes, ensayos, presentaciones o participación, entre otros elementos.

Artículo 36. El estudiante deberá cumplir con el 80% de asistencias a sus clases en programas presenciales, para tener derecho a la calificación de cada asignatura cursada. En otro tipo de modalidad de los programas de estudio, se determinará el mecanismo para acreditar la participación o asistencia, avalada por el profesor de asignatura o programa, o la Dirección.

Artículo 37. De acuerdo al modelo educativo de la Universidad, los resultados de las evaluaciones se asentarán considerando los siguientes parámetros y escala de calificación numérica:

Inicial	Nivel de dominio	Calificación numérica	Resultado
C	Competente	10	Acreditado
I	Independiente	9	Acreditado
BA	Básico Avanzado	8	Acreditado
BU	Básico Umbral	7	No acreditado
NC	Aún no competente	6	No acreditado

Artículo 38. Los profesores presentarán el resultado de las evaluaciones a la Dirección de Servicios Escolares, en los cinco días hábiles siguientes a la fecha de aplicación de la evaluación respectiva o de que termine la asignatura, mediante los procedimientos que se establezcan, para que dicha Dirección pueda dar a conocer las calificaciones. Así mismo, deberán presentar ante la Dirección los portafolios de evidencias que se generen durante el desarrollo de la asignatura.

Artículo 39. En caso de que el estudiante no acredite una asignatura deberá recurrirla.

Artículo 40. La Dirección tomará las medidas respectivas para que el estudiante pueda recurrir las asignaturas mediante cualquier modalidad. El estudiante para tal efecto deberá realizar su solicitud ante la Dirección de Servicios Escolares y cubrir la cuota respectiva.

Artículo 41. El estudiante contará con sólo una oportunidad para acreditar una asignatura que recurse y en caso de no acreditarla se procederá a la baja definitiva del programa de estudio.

Artículo 42. La Dirección desarrollará el proceso de acompañamiento académico y personal mediante el programa de tutorías, con el objetivo de mantener la permanencia y mejorar el rendimiento académico.

Artículo 43. Con la finalidad de contribuir al desarrollo académico, tecnológico y llevar a cabo investigación pertinente para el desarrollo económico y social de la región, la Universidad ofrecerá becas de acuerdo con la suficiencia presupuestal y en apego a las autorizaciones que su Órgano de Gobierno dentro de su ámbito de competencia determine.

Artículo 44. La movilidad e intercambios académicos que se realicen se sujetarán a los convenios institucionales y a la afinidad de los programas de estudio de posgrado.

SECCIÓN SEXTA BAJAS

Artículo 45. El programa de estudio de posgrado que el estudiante realice en la Universidad podrá interrumpirse de forma temporal o definitiva.

Artículo 46. Las bajas temporales podrán ser:



- I. Voluntaria: La realizada por el estudiante, sujeta al procedimiento de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares, por un término máximo de un año, y
- II. Disciplinarias: Las que resulten de la aplicación de alguna sanción, sujeta al procedimiento de reinscripción ante la Dirección de Servicios Escolares.

Artículo 47. Las bajas definitivas podrán ser:

- I. Académica: Por no acreditar una asignatura recursada o por acumular cuatro asignaturas recursadas;
- II. Administrativa: Por presentar información apócrifa, no cumplir con los requisitos de ingreso y no cubrir los pagos correspondientes, y
- III. Disciplinaria: Por cometer alguna falta grave.

Artículo 48. El estudiante deberá pagar las cuotas correspondientes por los servicios prestados por la Universidad hasta el momento en que se dé de baja formalmente, ya que todo trámite posterior a la misma exige no adeudo con la Universidad. No deberá realizar pago alguno por concepto de trámite de baja.

SECCIÓN SÉPTIMA PROCESO DE EGRESO

Artículo 49. La titulación es el mecanismo por el cual el estudiante podrá egresar del programa de estudio, y aspirar al título o grado académico.

Artículo 50. Los mecanismos de titulación serán:

- I. La tesina de especialidad: Es el proyecto terminal de carácter profesional que demostrará las competencias y capacidades para proponer soluciones a problemas concretos que se presenten en el espacio ocupacional específico;
- II. La tesis de maestría con orientación profesional: Es un proyecto de carácter empresarial o profesional que demostrará la existencia de líneas de trabajo asociadas al programa educativo;
- III. La tesis de maestría con orientación a la investigación: Tiene por objeto el desarrollo del conocimiento en un área disciplinaria, profundizando en los

aspectos teóricos, metodológicos o tecnológicos, y que evidenciará la existencia de líneas de investigación asociadas al programa, y

IV. La tesis de doctorado con orientación a la investigación: Tiene por objeto la generación y aplicación, en forma original e innovadora, del conocimiento en un área disciplinaria, que evidenciará la existencia de líneas de investigación asociadas al programa.

Artículo 51. El tema de la tesina o tesis deberá ser aprobado y registrado por la Dirección de acuerdo a los programas de estudio:

- I. Tesina de especialidad: La aprobación y registro será al término del primer ciclo de formación;
- II. Tesis de maestría: La aprobación y registro será al término del segundo ciclo de formación o el que determine la comisión revisora, y
- III. Tesis de doctorado: La aprobación y registro será al término del primer ciclo de formación o el que determine la comisión revisora.

Artículo 52. Será responsabilidad del estudiante definir el tema y contenido de la tesina o tesis, en coordinación con el Director asignado.

Artículo 53. La tesina o tesis aprobada por el director se turnará a una comisión revisora integrada por tres miembros del Personal Académico, incluyendo al Director. Dicha comisión contará con 30 días hábiles para presentar sus observaciones, solicitar modificaciones o rechazar el trabajo en su totalidad.

Una vez atendidas de manera satisfactoria las observaciones o modificaciones la Comisión Revisora emitirá el dictamen favorable.

Artículo 54. El estudiante deberá cumplir los siguientes requisitos para iniciar su proceso de titulación ante la Dirección de Servicios Escolares:

- I. Haber obtenido los créditos de las asignaturas del plan de estudios de que se trate;
- II. No presentar adeudos de servicios escolares, tales como inscripciones, colegiaturas, biblioteca, laboratorios, entre otros;

- III. Presentar carta de aceptación de tema y contenido de tesina o tesis, según sea el caso, por el Director;
- IV. Presentar la tesina o tesis, en seis juegos, según el formato y requisitos establecidos;
- V. Presentar dictamen favorable emitido por la Comisión Revisora, y
- VI. Entregar ficha de pago del trámite.

Artículo 55. Una vez cubiertos los requisitos del proceso de titulación, la Dirección señalará hora y fecha para la celebración del examen de especialidad o de grado.

Artículo 56. El examen de especialidad será la presentación formal de la tesina ante el jurado constituido por los tres miembros de la Comisión Revisora, quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocal, según lo determinen.

Artículo 57. El examen de grado será la presentación formal, pública y abierta de la tesis ante el jurado constituido por los tres miembros de la Comisión Revisora, quienes fungirán como Presidente, Secretario y Vocal, según lo determinen.

Artículo 58. El examen, tanto de especialidad como el de grado, versará principalmente sobre áreas relacionadas con la tesis o tesina y el estudiante deberá mostrar su capacidad para constituir y poner en práctica los conocimientos adquiridos en la solución a un problema en concreto.

Artículo 59. Las funciones de los miembros del jurado serán:

- I. Presidente: Es la persona encargada de dirigir el examen;
- II. Secretario: Es el responsable de emitir la constancia, y
- III. Vocal: Es el encargado de la organización del desarrollo del examen.

Los miembros del jurado valorarán el desempeño del estudiante al finalizar la exposición y presentación de la tesina o tesis.

Artículo 60. Al finalizar la exposición y presentación de la tesis o tesina, los miembros del jurado, en sesión privada, valorarán el desempeño del estudiante y convendrán el resultado del examen, el cual podrá ser aprobado por unanimidad o por mayoría de votos o, en su caso, no aprobado.

El secretario del jurado será el encargado de asentar en el acta correspondiente el resultado del examen, recabando las firmas de todos los integrantes del jurado y procederá a dar lectura pública al acta.

En ese momento se emitirá la constancia respectiva y la Dirección de Servicios Escolares procederá, en su caso, a elaborar y registrar los certificados de estudio, título de especialidad o grados académicos, según sea el caso.

En caso de no aprobar, el estudiante podrá sustentar un nuevo examen en un término no mayor a seis meses.

Artículo 61. A juicio del jurado se podrá otorgar mención honorífica, tomando en consideración los antecedentes académicos, administrativos y disciplinarios del estudiante, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I. Haber obtenido un promedio general mínimo de 9.5;
- II. Realizar un examen de especialidad o de grado de excepcional calidad;
- III. Haber presentado una tesina o tesis original y que aporte un conocimiento nuevo, y
- IV. No haber recurrido ninguna asignatura.

Artículo 62. La obtención y mantenimiento de patentes, registros de modelos de utilidad, diseños industriales, marcas y derechos de autor que se desprendan de los programas de estudio de posgrado se regularán conforme a las disposiciones aplicables en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de información oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDO. Se derogan todos los acuerdos, oficios, circulares o cualquier otra disposición administrativa de igual o menor rango que se opongan al presente Reglamento.



Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los nueve días del mes de julio de dos mil doce.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
MTRO. MARCO ANTONIO ADAME CASTILLO.
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
ING. OSCAR SERGIO HERNÁNDEZ BENÍTEZ.
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS
DR. JUAN SEGURA SALAZAR.
RÚBRICAS.**

